

Radicación Interna: 44637

Código Único de Radicación: 08001315301520190021103

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver en Expediente Digital en el Gestor Documental, e, igualmente utilice este enlace [44637](#)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Emilio Turbay Scarpatti

Demandado: Humberto De La Hoz Cancino y Miserra Elena Escaff Cusse

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito remitido a través del correo electrónico, se recibió un memorial interponiendo los recursos de reposición y en subsidio suplica en contra del auto de 12 de enero de 2024, que rechazó la solicitud de declaración de nulidad; dado las particularidades del archivo remitido por la Secretaría, se esperó, para resolver lo correspondiente el informe de la Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior De La Judicatura - Cendoj, sobre la fecha de recibido de ese correo ^{véase nota 1}.

Se procede a resolver de acuerdo con las siguientes

Consideraciones:

1º Contra los autos que se profieren en segunda instancia por el Magistrado Sustanciador que por su naturaleza en primera instancia fueren apelables, sólo procede el recurso de súplica y no el de reposición de acuerdo a las normas de los artículos 318 y 331 del Código General del Proceso:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, **contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica** y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

“Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla. **El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.** ... (Resaltados fuera del texto)

Por ello, no es procesalmente procedente que una parte procesal, pretenda que su inconformidad sobre un auto que le rechazó de plano una solicitud de nulidad, se le estudie a través de ambos recursos procesales, por lo que el recurso de “reposición” ahora instaurado es improcedente frente a dicho auto del 12 de enero de 2024.

¹ Archivos 049-056

Por lo que, se ordenará a Secretaría que le dé el trámite correspondiente a la Súplica y coloque el expediente a disposición del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz; teniendo en cuenta que ya se recibió el memorial de respuesta del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar improcedente el recurso de reposición instaurado en contra del auto de fecha 12 de enero de 2024; 2º Por Secretaría, désele trámite al recurso de Súplica, póngase a disposición del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz las presentes actuaciones para que resuelva lo pertinente, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c15b3ae5eae3947541a7cf6b7e152fca21c74d52adfdb76c95b18c56224429**

Documento generado en 27/02/2024 09:42:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>